



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

DECRETO NUMERO 1083 DE 19

11 JUN. 1987

Por el cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Directiva del Club de Suboficiales de las Fuerzas Militares.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Artículo 32 de los Estatutos del Club de Suboficiales de las Fuerzas Militares, aprobados por Decreto No. 1132 de 1963,

DECRETA:

ARTICULO 1o. Apruébase el Acuerdo No. 03 de 1987 de la Junta Directiva del Club de Suboficiales de las Fuerzas Militares, por el cual se cambia la denominación o razón social y se adoptan nuevos estatutos, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO No. 03 DE 1987

(20-FEB-1987)

Por el cual se cambia la denominación o razón social al Club de Suboficiales de las Fuerzas Militares y se adoptan nuevos Estatutos.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CLUB DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES, en uso de las funciones que le confieren los estatutos vigentes de la Entidad en su Artículo 32 Literal a., aprobados por Decreto Ejecutivo No. 1132 de 1963, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Club de Suboficiales de las Fuerzas Militares fué creado originalmente por Decreto Ejecutivo No. 1826 de 1962 como una Sección del Club Militar y como Dependencia del Ministerio de Guerra.
2. Que por Decreto Ejecutivo No. 1132 de 1963 fueron aprobados los Estatutos vigentes.
3. Que el denominado Club Militar de Suboficiales de las Fuerzas Militares con afiliados de las tres (3) Fuerzas fué creado con el objeto de prestar un servicio social dando énfasis a los aspectos deportivos, recreativos, de compañerismo y de mejoramiento de las relaciones sociales, constituyéndose en lo que a nivel -

Continuación Decreto No. por el cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Directiva del Club de Suboficiales de las Fuerzas Militares.

Fuerza se llama Casino o Cámara o Círculo Social.

4. Que los Estatutos vigentes tienen muchos vacíos, porque el Club ha crecido en veintitres (23) años, los cuales es necesario llenar.

ACUERDA:

Cambiar la denominación o razón social del actual Club de Suboficiales de las Fuerzas Militares por la de CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES y adoptar los estatutos que a continuación se detallan:

CAPITULO I

DEL DOMICILIO, NATURALEZA Y FINES

- ARTICULO 10. El Círculo Social de Suboficiales de las Fuerzas Militares, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.E., pudiendo establecer sucursales en otras ciudades y guarniciones, según lo aconsejen las circunstancias.
- ARTICULO 20. El Círculo de Suboficiales de las Fuerzas Militares tiene por objeto, sin ánimo de lucro, prestar un servicio social a los Suboficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo y en goce de asignación de retiro o pensión militar, dando énfasis a los aspectos deportivos y de recreación y a todas aquellas actividades que propendan por el incremento de su cultura, el fortalecimiento de los vínculos de compañerismo y la ampliación y mejoramiento de sus relaciones sociales.
- ARTICULO 30. Para facilitar la realización de su objeto y fines el Círculo constituirá los Comités y Organismos que sean necesarios a juicio de la Junta Directiva.
- ARTICULO 40. Para su funcionamiento y desarrollo, el Círculo podrá:
- a. Adquirir, enajenar, tomar o dar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles a cualquier título, a excepción hecha de los terrenos o edificaciones donde inició su funcionamiento.
 - b. Contraer empréstitos con garantía real o personal.
 - c. Mantener cuentas corrientes en entidades bancarias o instituciones similares del Estado.
 - d. Comprar o suscribir acciones, cédulas, bonos y demás instrumentos negociables así como constituir depósitos a término en entidades bancarias o comerciales en las cuales tenga participación el Estado.

Continuación Decreto No. por el cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Directiva del Club de Suboficiales de las Fuerzas Militares.

- e. Ejercer todas aquellas actividades que se estimen necesarias y convenientes para incrementar sus ingresos y realizar sus fines.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO Y RECURSOS DEL CIRCULO

ARTICULO 5o. El patrimonio del Círculo de Suboficiales de las Fuerzas Militares estará constituido por todos aquellos bienes adquiridos a título oneroso con sus propios recursos, así como por las donaciones y legados que haya aceptado de personas naturales o jurídicas y especialmente por los siguientes bienes:

- a. Terrenos, edificaciones, dotaciones, equipos y demás anexidades de sus instalaciones iniciales.
- b. Rentas e ingresos que resulten de sus operaciones.
- c. Aportes, donaciones y subvenciones.
- d. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título con el producto de sus propios recursos.

ARTICULO 6o. Los dineros necesarios para cubrir los costos del Círculo se obtendrán mediante los aportes de admisión, sostenimiento y extraordinarios de sus afiliados y los ingresos que resulten de sus operaciones.

CAPITULO III

DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 7o. El Círculo de Suboficiales de las Fuerzas Militares tendrá cuatro categorías de afiliados:

- Honorarios
- Activos
- Efectivos
- Temporales

ARTICULO 8o. Son Honorarios:

Continuación Decreto No. por el cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Directiva del Club de Suboficiales de las Fuerzas Militares.

- El Presidente de la República
- El Arzobispo Primado de Colombia
- El Ministro de Defensa Nacional
- Los Oficiales Generales y de Insignia de las Fuerzas Militares
- El Vicario Castrense.

ARTICULO 9o. Son Activos:

Todos los Suboficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo.

ARTICULO 10o. Son Efectivos:

- a. Los Suboficiales de las Fuerzas Militares con asignación de retiro o pensión militar siempre y cuando manifiesten por escrito su deseo de continuar en el Círculo dentro de los tres meses siguientes a su retiro. Si el interesado no hace su solicitud, se considera que se retirará a voluntad propia del Círculo.
- b. Los cónyuges sobrevivientes beneficiarios de pensión militar o sustitución pensional de los Suboficiales de las Fuerzas Militares que hayan tenido a su deceso la calidad de socio activo o efectivo.
- c. Los padres de los Suboficiales solteros muertos en servicio activo que sean beneficiarios de pensión militar.

PARAGRAFO 1. En los casos contemplados en los literales a. b. y c. anteriores se requiere solicitud escrita y aprobación de la Junta Directiva.

PARAGRAFO 2. Los Suboficiales en uso de asignación de retiro que no hayan sido afiliados al Círculo o que voluntariamente hubiesen solicitado su retiro y deseen ingresar o reingresar, respectivamente, podrán ser aceptados por la Junta Directiva por una sola vez, previo estudio de la solicitud y antecedentes, mediante la cancelación de un aporte de admisión que para el efecto haya fijado la Junta Directiva. El aporte no tendrá carácter de acción y por lo tanto no podrá ser reembolsado, negociado ni transferido a ningún título.

PARAGRAFO 3. No tendrá derecho a ingresar como afiliado el Suboficial que haya sido separado de las Fuerzas Militares en forma absoluta.

ARTICULO 11o. Son Temporales:

Los Suboficiales de las Fuerzas Militares de otros países, mientras desempeñen misiones oficiales o diplomáticas dentro del territorio nacional, previa aprobación de la Junta Directiva.

Continuación Decreto No. _____ por el cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Directiva del Club de Suboficiales de las Fuerzas Militares.

ARTICULO 12o. Tarjetas de Atención:

Serán expedidas por la Dirección del Círculo y con aprobación de la Junta Directiva, a:

- a. Personas naturales no residentes en Bogotá a solicitud motivada de un afiliado por un término no mayor de 30 días y por una sola vez al año.
- b. Personas naturales benefactoras que a juicio de la Junta Directiva se considere conveniente por períodos de un año.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES, DERECHOS Y SANCIONES DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 13o. Son obligaciones principales de los afiliados, las siguientes:

- a. Cumplir las disposiciones permanentes y transitorias emanadas de la Junta Directiva o de la Dirección del Círculo.
- b. Cancelar oportunamente todas sus obligaciones en la forma y términos que determinen las normas vigentes sobre el particular.
- c. Mantener actualizado su carné de afiliado como documento personal e intransferible.
- d. Pagar los daños causados por sí mismos o por sus familiares e invitados a las instalaciones y demás bienes del Círculo.

ARTICULO 14o. Para facilitar la recaudación de los aportes, los afiliados se someten a que su valor les sea descontado directamente por la División de Sistemas del Ministerio de Defensa Nacional.

ARTICULO 15o. Los derechos principales de los afiliados son los siguientes:

- a. Disfrutar de los servicios e instalaciones del Círculo de acuerdo a reglamentación aprobada por la Junta Directiva. Este derecho se hace extensivo al cónyuge, hijos (as) solteros menores de 24 años siempre y cuando dependan económicamente del afiliado.
- b. Presentar por escrito sus sugerencias, iniciativas y reclamaciones, para estudio y solución por parte de la Dirección o de la Junta Directiva.

Continuación Decreto No. por el cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Directiva del Club de Suboficiales de las Fuerzas Militares.

- c. Invitar hasta cuatro personas y solicitar hasta dos tarjetas de atención siempre que se ajuste a las siguientes normas:
 - 1. Responsabilizarse de la conducta y gastos de sus invitados.
 - 2. Pagar previamente, ellos o sus invitados, los derechos o costos por servicios vigentes.
 - 3. La invitación será válida para el día y fecha y una misma persona no podrá ser invitada más de dos veces por mes.
 - 4. Por invitados particulares deben pagarse los aportes que para el efecto sean fijados por la Junta Directiva.
- d. Solicitar los servicios del Círculo para personas o entidades particulares, responsabilizándose por el valor de los contratos y cuentas respectivas.

PARAGRAFO: Las hijas cónyuges mayores de 24 años tendrán derecho a los servicios del Círculo mediante el pago del aporte de sostenimiento.

ARTICULO 16o. El carácter de afiliado es personal y por lo tanto no es transferible a ningún título.

ARTICULO 17o. Los afiliados que no cumplan con las normas y disposiciones del Círculo y aquellos cuya conducta o la de sus habituales invitados no se avenga con los principios de caballería y corrección, o quienes se comporten en forma incompatible con el honor, la seriedad y prestigio de la Entidad, se harán acreedores a una de las siguientes sanciones que serán impuestas por la Junta Directiva o la Dirección del Círculo:

- a. Por la Junta Directiva:
 - 1. Suspensión de la condición de afiliado hasta por un año.
 - 2. Separación absoluta.

- b. Por la Dirección:

Amonestación verbal o escrita.

PARAGRAFO 1. Las anteriores sanciones y los motivos que las originen, serán comunicadas al Comando de la Fuerza a que pertenezca el sancionado, si se encuentra en servicio activo y a la División de Sistemas del Ministerio de Defensa Nacional, en los casos previstos en el literal a.

Continuación Decreto No. por el cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Directiva del Club de Suboficiales de las Fuerzas Militares.

PARAGRAFO 2. Sin perjuicio de las anteriores sanciones, el Círculo se reserva el derecho de expulsión inmediata de sus predios y dependencias de toda persona afiliada o invitada cuyo comportamiento se considere indebido, a juicio de la Dirección del Círculo.

ARTICULO 18o. La calidad de afiliado se pierde:

a. Para afiliados activos:

1. Por dejar de pertenecer al escalafón de Suboficiales.
2. Por retiro del servicio activo, en cuyo caso pasarán a la categoría de afiliados efectivos.
3. Por separación absoluta de las Fuerzas Militares.
4. Por sanción impuesta por la Junta Directiva.

b. Para afiliados Efectivos:

1. A solicitud voluntaria.
2. Por sanción impuesta por la Junta Directiva.
3. Por cambio del estado civil de los cónyuges de que trata el literal b. del Artículo 10o. de los presentes estatutos.

c. Para afiliados Temporales:

1. Por solicitud voluntaria.
2. Por término de la comisión.
3. Por decisión de la Junta Directiva.

PARAGRAFO 1. En todos los casos los afiliados activos, efectivos y temporales perderán su calidad por mora mayor de seis meses en el pago de los aportes de sostenimiento o la cancelación de los créditos concedidos por el Círculo.

PARAGRAFO 2. Las sanciones de suspensión temporal y separación absoluta conllevan la pérdida del derecho a beneficiarse de los servicios del Círculo, aún a título de invitado, por un tiempo igual al de la respectiva sanción.

Continuación Decreto No. por el cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Directiva del Club de Suboficiales de las Fuerzas Militares.

PARAGRAFO 3. En los casos de separación temporal de las Fuerzas Militares se suspende la condición de afiliado activo y los descuentos respectivos durante el tiempo de la sanción.

CAPITULO V

DE LOS APORTES

ARTICULO 19o. Son aportes obligatorios los siguientes:

- a. De admisión.
- b. De sostenimiento.
- c. Extraordinarios.

PARAGRAFO: El valor de los aportes será fijado por la Junta Directiva.

ARTICULO 20o. La aplicación de los aportes se hará de la siguiente manera:

- a. Los afiliados honorarios no pagarán los aportes de que trata el artículo anterior.
- b. Los afiliados activos, efectivos y temporales pagarán los aportes que fije la Junta Directiva.
- c. Están exentos de aportes de admisión los afiliados efectivos en el caso contemplado en el Artículo 10o. literal a.

PARAGRAFO 1. El pago de los aportes de sostenimiento es obligatorio para todos los afiliados activos y efectivos, aunque residan fuera de Bogotá o en el exterior por períodos prolongados y aunque transitoriamente desempeñen cargos en entidades o reparticiones distintas a las del Ramo de Defensa.

PARAGRAFO 2. Asimismo, el pago de los aportes extraordinarios será obligatorio para todos los afiliados del Círculo, activos y efectivos, inclusive para aquellas promociones de Suboficiales egresadas de las Escuelas de Formación con posterioridad a la época en que fué establecida la respectiva medida económica, pero aún no cancelada en su totalidad.

PARAGRAFO 3. Las sumas pagadas por derecho de ingreso o reingreso, cuya cuantía será fijada por la Junta Directiva como aporte de admisión, no tienen carácter de acción y, por lo tanto, su valor no podrá ser reembolsado, negociado, ni transferido a ningún título.

Continuación Decreto No. por el cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Directiva del Club de Suboficiales de las Fuerzas Militares.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

- ARTICULO 21o. Son Presidentes Honorarios del Círculo de Suboficiales el Ministro de Defensa Nacional y el Comandante General de las Fuerzas Militares.
- ARTICULO 22o. La Junta Directiva estará integrada por:
- a. Un Representante del Ministro de Defensa Nacional.
 - b. Un Representante del Comandante General de las Fuerzas Militares.
 - c. Un Representante del Comandante de la Guarnición de Bogotá.
 - d. un Representante de los Suboficiales del Ejército, en el grado de Sargento Mayor.
 - e. Un Representante de los Suboficiales de la Armada Nacional, en el grado de Sargento Mayor o su equivalente.
 - f. Un Representante de los Suboficiales de la Fuerza Aérea, en el grado de Sargento Mayor o su equivalente.
 - g. Un Representante de los Afiliados Efectivos en el grado de Sargento Mayor o su equivalente.
- PARAGRAFO 1. La Junta Directiva del Círculo de Suboficiales de las Fuerzas Militares, será nombrada por el Ministro de Defensa mediante candidatos - propuestos por los Comandos respectivos para períodos de dos años y su relevo se hará en forma escalonada, así: Representantes incluidos en literales a. c. y e., años pares; Representantes incluidos en literales b. d. y f., años impares. Cada uno de los miembros de la Junta Directiva tendrá un suplente del mismo grado en lo posible del principal, quien será nombrado en la misma forma.
- PARAGRAFO 2. El Representante de los Afiliados Efectivos y el suplente de éste - serán nombrados por la Junta Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para períodos de dos años que se inician en los años pares.
- PARAGRAFO 3. El Director del Círculo, el Administrador de las Sucursales y los Auditores Internos, asistirán a las reuniones de la Junta Directiva, en las que tendrán voz pero no voto.

Continuación Decreto No. por el cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Directiva del Club de Suboficiales de las Fuerzas Militares.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

- ARTICULO 21o. Son Presidentes Honorarios del Círculo de Suboficiales el Ministro de Defensa Nacional y el Comandante General de las Fuerzas Militares.
- ARTICULO 22o. La Junta Directiva estará integrada por:
- a. Un Representante del Ministro de Defensa Nacional.
 - b. Un Representante del Comandante General de las Fuerzas Militares.
 - c. Un Representante del Comandante de la Guarnición de Bogotá.
 - d. un Representante de los Suboficiales del Ejército, en el grado de Sargento Mayor.
 - e. Un Representante de los Suboficiales de la Armada Nacional, en el grado de Sargento Mayor o su equivalente.
 - f. Un Representante de los Suboficiales de la Fuerza Aérea, en el grado de Sargento Mayor o su equivalente.
 - g. Un Representante de los Afiliados Efectivos en el grado de Sargento Mayor o su equivalente.
- PARAGRAFO 1. La Junta Directiva del Círculo de Suboficiales de las Fuerzas Militares, será nombrada por el Ministro de Defensa mediante candidatos - propuestos por los Comandos respectivos para períodos de dos años y su relevo se hará en forma escalonada, así: Representantes incluidos en literales a. c. y e., años pares; Representantes incluidos en literales b. d. y f., años impares. Cada uno de los miembros de la Junta Directiva tendrá un suplente del mismo grado en lo posible del principal, quien será nombrado en la misma forma.
- PARAGRAFO 2. El Representante de los Afiliados Efectivos y el suplente de éste - serán nombrados por la Junta Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para períodos de dos años que se inician en los años pares.
- PARAGRAFO 3. El Director del Círculo, el Administrador de las Sucursales y los Auditores Internos, asistirán a las reuniones de la Junta Directiva, en las que tendrán voz pero no voto.

Continuación Decreto No. por el cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Directiva del Club de Suboficiales de las Fuerzas Militares.

ARTICULO 23o. Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Elaborar propuestas de modificaciones a los Estatutos las cuales se adoptarán por mayoría de votos y serán sometidas a aprobación por el Gobierno Nacional.
- b. Estudiar y aprobar la estructura orgánica y los manuales o reglamentos de funcionamiento interno.
- c. Designar al Director, al Subdirector y al Auditor Interno de la sede principal de Bogotá.
- d. Designar al Administrador, al Subadministrador y al Auditor Interno de las Sucursales del Círculo.
- e. Determinar las políticas financieras del Círculo.
- f. Aprobar o improbar, la propuesta del Director del Círculo o del Administrador de las Sucursales, de lo siguiente:
 1. Los estados financieros.
 2. Los presupuestos ordinarios de ingresos y egresos.
 3. Los planes y presupuestos de inversión para ampliación de los servicios e instalaciones.
- g. Autorizar los contratos o adquisiciones que se deriven del literal anterior cuya cuantía exceda de \$500.000.00 valor que será reajustado anualmente por Acuerdo de la Junta Directiva según índices de devaluación.
- h. Resolver las peticiones que dirijan los afiliados cuando su solución no esté dentro de las atribuciones del Director o del Administrador.
- i. Fijar y modificar la cuantía de los aportes de admisión, sostenimiento y extraordinarios.
- j. Autorizar las operaciones de que trata el Artículo 4o. literales a. b. y d.
- k. Autorizar la contratación de los servicios de Auditoría Externa y recibir los informes correspondientes.
- l. Fijar la dotación, denominación, asignación, primas y subsidios del personal de planta, no orgánico de las Fuerzas Militares ni

Continuación Decreto No. por el cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Directiva del Club de Suboficiales de las Fuerzas Militares.

del Ministerio de Defensa Nacional.

- 11. Resolver las solicitudes de admisión de afiliados.
- m. Requerir de los Comandos de Fuerza, ternas con candidatos para los cargos a que se refiere el presente artículo.
- n. Tramitar los asuntos administrativos, disciplinarios y penales del personal de planta a las autoridades competentes.
- ñ. Las demás previstas en estos estatutos.

ARTICULO 24o. La Junta Directiva cumplirá las siguientes disposiciones generales:

- a. La Junta Directiva podrá sesionar válidamente con la mitad más uno de sus miembros principales y sus decisiones las tomará con la mayoría absoluta de los votos de los asistentes.
- b. Las decisiones de carácter general de la Junta Directiva serán consignadas en Acuerdos firmados por quien presida la Junta y por el Secretario de la misma, que será el Subdirector del Círculo.
- c. Las reuniones de la Junta Directiva se harán constar en actas las cuales, una vez aprobadas, serán autorizadas con la firma del Presidente y del Secretario de la Junta.
- d. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando la convoque su Presidente, quien será el Oficial más antiguo de la misma.
- e. Los Acuerdos y Actas se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario de la Junta.
- f. Las reuniones de la Junta serán de carácter privado y a ellas no podrán asistir sino sus miembros o aquellos afiliados o personas que expresamente sean citados por la Junta, quienes tendrán voz pero no voto.

CAPITULO VII

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 25o. El Círculo tendrá un Director y un Subdirector de la sede principal que será del grado de Sargento Mayor del Ejército, Sargento Mayor de Infantería de Marina o Jefe Técnico de la Armada, Sargento Mayor

Continuación Decreto No. por el cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Directiva del Club de Suboficiales de las Fuerzas Militares.

de Infantería de Aviación o Técnico Jefe de la Fuerza Aérea; y un Administrador y un Subadministrador por cada sucursal que serán del grado de Sargento Mayor del Ejército, Sargento Mayor de Infantería de Marina o Jefe Técnico de la Armada, Sargento Mayor de Infantería de Aviación o Técnico Jefe de la Fuerza Aérea y Sargento Primero del Ejército, Sargento Primero de Infantería de Marina o Suboficial Jefe de la Armada, Sargento Primero de Infantería de Aviación o Técnico Subjefe de la Fuerza Aérea, respectivamente, en servicio activo.

ARTICULO 26o. El nombramiento para los cargos de Director y Subdirector, Administrador y Subadministrador será para periodos de dos años no pudiendo ser reelegidos para un período subsiguiente. Las condiciones que deben ser llenadas por los candidatos serán reglamentadas por la Junta Directiva.

PARAGRAFO 1. El Suboficial designado para el cargo de Subdirector y Subadministrador deberá pertenecer a una Fuerza diferente a la del Director o Administrador, respectivamente.

PARAGRAFO 2. Para la designación del Director y Administrador se tendrá en cuenta, en lo posible, la rotación entre las Fuerzas.

ARTICULO 27o. Funciones:

a. Del Director:

1. El Director es el Representante legal del Círculo.
2. Planea y ejecuta de acuerdo con estos estatutos las actividades y fines de que trata el Artículo 2o.
3. Planea y ejecuta las actividades y fines de que trata el Artículo 4o. de estos estatutos, en cuanto a la sede principal, con las limitaciones previstas en los mismos.
4. Tiene la representación del Círculo en los actos públicos y privados.
5. Realiza toda clase de actividades y contratos de servicios de la sede principal que tiendan a incrementar los ingresos del Círculo con las limitaciones previstas en estos estatutos.
6. Se notifica de las demandas que se ventilen ante las jurisdicciones Civil, Laboral y Contencioso Administrativa y demás autoridades de la República que interesen al Círculo y previa autorización de la Junta Directiva constituye apoderado.
7. Acepta cesiones, donaciones, subvenciones, traspasos o ad-

Continuación Decreto No. por el cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Directiva del Club de Suboficiales de las Fuerzas Militares.

judicaciones a favor del Círculo con aprobación de la Junta Directiva.

8. Dirige y controla las actividades administrativas y financieras de la sede principal de acuerdo con sus finalidades.
 9. Propone al estudio de la Junta Directiva el informe de actividades desarrolladas durante cada período mensual.
 10. Mensualmente presenta a la Junta Directiva el informe de actividades desarrolladas durante el período.
 11. Nombra, remueve y suspende con sujeción a los reglamentos respectivos, al personal a contrato al servicio de la Institución, a excepción del que es de competencia de la Junta Directiva.
 12. Ejecuta los presupuestos ordinarios de ingresos y egresos y presenta los estados financieros mensuales, semestrales y anuales consolidados.
 13. Ejecuta los planes y políticas financieros trazados por la Junta Directiva.
 14. Convoca y preside las reuniones de la Junta Administrativa de la sede principal y nombra los comités asesores que estime convenientes.
 15. Celebra los contratos hasta el monto fijado en el Artículo 23o. literal g., previa autorización de la Junta Administrativa.
 16. Expide, previa autorización de la Junta Directiva, las Tarjetas de Atención de que trata el Artículo 12o. de los presentes estatutos.
 17. Autoriza el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los trabajadores a contrato del Círculo.
- b. Del Subdirector:
1. Reemplaza al Director en sus funciones ante ausencias temporales.
 2. Es el Ejecutivo en todos los aspectos del Círculo.
 3. Cumple las funciones de Secretario de la Junta Directiva.

Continuación Decreto No. por el cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Directiva del Club de Suboficiales de las Fuerzas Militares.

c. Del Administrador en su respectiva Sucursal:

1. Planea y ejecuta las actividades y fines de que trata el Artículo 2o. del presente estatuto.
2. Realiza toda clase de actividades y contratos de servicios de la Sucursal que tiendan a incrementar los ingresos del Círculo con las limitaciones previstas en estos estatutos.
3. Mantiene cuentas corrientes y depósitos en entidades del Estado bancarias o similares.
4. Ejerce todas aquellas actividades que se estimen necesarias y convenientes para incrementar sus ingresos y realizar sus fines.
5. Dirige y controla las actividades administrativas y financieras de la Sucursal de acuerdo con sus finalidades.
6. Propone al estudio de la Junta Directiva las operaciones en que tenga interés la Entidad.
7. Mensualmente presenta a la Junta Directiva el informe de actividades desarrolladas durante el período.
8. Ejecuta los presupuestos ordinarios de ingresos y egresos y presenta los estados financieros mensuales, semestrales y anuales.
9. Ejecuta los planes y políticas financieros trazados por la Junta Directiva.
10. Convoca y preside las reuniones de la Junta Administrativa de las Sucursales y nombra los comités asesores que estime convenientes.

d. Del Subadministrador:

1. Reemplaza al Administrador en sus funciones ante ausencias temporales.
2. Es el Ejecutivo en todos los aspectos de la Sucursal.

ARTICULO 28o. El Círculo tendrá una organización administrativa tanto para la sede principal como para cada una de las sucursales, acorde a su objeto y fines, la cual será determinada por el Manual o Reglamento de organización y Funciones que será elaborado por el Administrador

Continuación Decreto No. por el cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Directiva del Club de Suboficiales de las Fuerzas Militares.

y aprobado por la Junta Directiva.

ARTICULO 29o. El Círculo contará tanto en la sede principal como en las sucursales con un organismo asesor del Director o Administrador denominado Junta Administrativa, la cual estará compuesta por el Subdirector o Subadministrador, los Jefes de Departamento o Divisiones Orgánicas, respectivamente. A esta Junta asistirá como representante de la Junta Directiva el Auditor Interno.

ARTICULO 30o. Son funciones de la Junta Administrativa:

- a. Asesorar en la ejecución de los planes y políticas determinadas por la Junta Directiva.
- b. Autorizar los contratos y erogaciones hasta el monto fijado por la Junta Directiva.
- c. Estudiar los costos y recomendar a la Junta Directiva tarifas de servicios y suministros.
- d. Preparar los presupuestos de gastos mensuales o anuales, distintos de los comunes de administración por contratos y servicios programados, para aprobación de la Junta Directiva.
- e. Aprobar la adquisición de equipos, dotaciones y renovación de inventarios de acuerdo a los límites fijados por la Junta Directiva.
- f. Preparar planes, reglamentos y manuales para consideración de la Junta Directiva y presentar recomendaciones de los diferentes servicios que presta la Institución.

ARTICULO 31o. Son funciones del Auditor Interno, en su respectiva jurisdicción:

1. Ejercer el control administrativo previo, perceptivo y posterior.
2. Ejercer el control contable y de costos de acuerdo a los presupuestos y planes de desarrollo aprobados por la Junta Directiva.
3. Presentar a la Junta Directiva los informes pertinentes al cumplimiento de las funciones anteriores.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Continuación Decreto No. por el cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Directiva del Club de Suboficiales de las Fuerzas Militares.

(Fdo). Brigadier General RAFAEL PADILLA VERGARA
Presidente Junta Directiva

(Fdo). TC. JULIO POVEDA FAJARDO
Representante Comando BR13.

(Fdo). TC. RICARDO ACOSTA RODRIGUEZ
Representante Ministro Defensa Nacional

(Fdo). SM. GONZALO PINZON LARA
Representante Suboficiales Ejército

(Fdo). SM. CARLOS ALBERTO FORERO MELO
Representante Suboficiales Armada Nacional

(Fdo). SM. LUIS ERNESTO SANCHEZ SALAMANCA
Representante Suboficiales Fuerza Aérea

(Fdo). SM (r) EDUARDO CASTILLO SOTO
Representante Afiliados Retirados

(Fdo). Jefe Técnico HOOVER RODRIGUEZ SANCHEZ
Secretario Junta Directiva

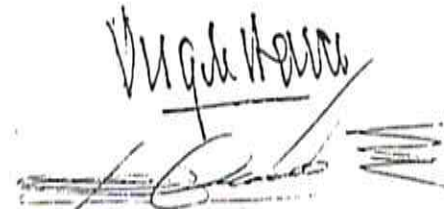
ARTICULO 2o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

DADO EN BOGOTA, D.E., a los

11 JUN. 1987

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,



General RAFAEL SAMUDIO MOLINA

